



Cofinanciado por  
la Unión Europea



SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL  
SEPE



Fondos Europeos



TándEM  
Programas  
Experienciales

## Resolución de 26 de febrero de 2026, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se aprueba, al amparo de competencias estatales, la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas, destinadas a financiar los programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, para entidades privadas sin ánimo de lucro.

Los programas experienciales de empleo y formación TándEM son proyectos de carácter temporal dirigidos a mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas que participen en ellos mediante su cualificación en alternancia con la práctica profesional.

Son programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo y se encuadran en el Eje 2 «Formación» de los seis en los que se articulan las políticas activas de empleo. Estos programas están previstos en los artículos 30 a 35 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

La citada regulación se ha desarrollado por la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Asimismo, los requisitos, cuantías y beneficiarios de las subvenciones se han concretado en el Anexo de la citada orden ministerial, donde los programas experienciales de empleo y formación TándEM figuran con la referencia P03.

La Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, actualiza las cuantías subvencionables previstas en los programas de activación para el empleo que contemplan la financiación de costes salariales por la contratación de personas participantes en dichos programas o del personal necesario para su ejecución, pues se ha detectado la necesidad de actualizar las correspondientes cuantías debido al importante incremento que dichos costes han tenido desde que se determinaron las cuantías de referencia previstas en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

Por su parte, el artículo 22.h), punto 2º, de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en relación con su disposición transitoria segunda, recoge, entre las competencias del Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los servicios y programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos y, concretamente, programas cuya ejecución afecte a un ámbito geográfico superior al de una Comunidad Autónoma sin que implique la movilidad geográfica de las personas desempleadas o trabajadoras participantes en los mismos, cuando precisen una coordinación unificada y previo acuerdo entre la Agencia Española de Empleo y las Comunidades Autónomas en las que vayan a ejecutarse los citados programas.

Por todo ello, procede dictar resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación, por el Servicio Público de Empleo Estatal, de proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, mediante la colaboración con entidades privadas sin ánimo de lucro sin que constituyan ayudas de Estado, con cargo a la reserva de crédito a que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero.

SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL

SEPE



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



En su virtud, dispongo:

## CAPÍTULO I Aspectos generales

### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria correspondiente a los ejercicios 2026 y 2027, en el ámbito exclusivo de gestión del Servicio Público de Empleo Estatal, de las subvenciones destinadas a la financiación de proyectos que se desarrollen en el marco de los programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, previstos en los artículos 30 a 35 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

2. Esta convocatoria tiene ámbito estatal, correspondiendo su financiación, gestión y control al Servicio Público de Empleo Estatal.

### Artículo 2. *Finalidad de las subvenciones.*

1. La finalidad de estas subvenciones es mejorar las posibilidades de inserción de las personas desempleadas menores de 30 años participantes en los programas experienciales de empleo y formación TándEM, mediante su cualificación en alternancia con la práctica profesional, a través de proyectos de carácter temporal.

2. Los proyectos que se subvencionen al amparo de esta convocatoria deberán responder preferentemente a la recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural, la rehabilitación de entornos urbanos o naturales, la eficiencia energética y las energías renovables, las actividades económicas tradicionales o innovadoras basadas en la tecnología digital, y en todo caso, a:

a) las necesidades del mercado.

b) cualquier otra actividad de utilidad pública o de interés general y social, que permita compatibilizar el aprendizaje formal y la práctica profesional en el puesto de trabajo.

### Artículo 3. *Régimen de concesión y normativa aplicable.*

1. La concesión de las subvenciones previstas en la presente convocatoria se realiza en régimen de concurrencia competitiva, con excepción de las becas de las personas alumnas trabajadoras durante la etapa inicial formativa, a las que resulta de aplicación el régimen de concesión directa previsto en la disposición adicional décima, apartado 1.d), del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.

2. Las subvenciones objeto de esta convocatoria están sometidas a la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, que regula los programas comunes de activación



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, dentro del Eje 2 «Formación», en concreto los programas experienciales de empleo y formación TándEM que han sido objeto de desarrollo en el Anexo de la citada orden ministerial, con la referencia P03.

3. Además de la normativa anterior, la convocatoria se efectúa de acuerdo con las disposiciones aplicables contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y su normativa de desarrollo; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas y en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

4. En el caso de cofinanciación será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, el Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por el que se determinan los gastos subvencionables por el fondo europeo plus durante el periodo de programación 2021-2027.

#### Artículo 4. *Financiación.*

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la reserva de crédito establecida en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal a que se refiere el artículo 62.5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero; en particular, se financiarán con cargo al crédito presupuestario dotado a tales efectos del Presupuesto de Gastos 2026 y ejercicios posteriores del Servicio Público de Empleo Estatal, en la aplicación 19.101.241B.482.70, por una cuantía total máxima de 11.910.666 euros.

Dado el carácter plurianual que se sigue en su tramitación, para el ejercicio 2027 podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a dicho ejercicio por una cuantía total máxima estimada de 2.382.133 euros, en los términos establecidos en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. A estos efectos, en las resoluciones de concesión de subvenciones que se dicten al amparo de esta convocatoria, se determinarán los compromisos de gastos imputables a cada ejercicio.

Las becas reguladas en el artículo 7 de esta convocatoria se financiarán con cargo al crédito presupuestario 19.101.241B.482.30 de la reserva de crédito establecida en el presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. Las subvenciones indicadas podrán ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) para el período 2021-2027.





## Artículo 5. Entidades beneficiarias.

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones para proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, las entidades privadas sin ánimo de lucro que los promuevan.

Podrán tener, asimismo, la condición de beneficiarias las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuyo caso las entidades privadas sin ánimo de lucro que los promuevan deberán nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la misma. Cada entidad agrupada deberá ejecutar la parte del programa o medida comprometida en los términos señalados en el artículo 9.2 de esta convocatoria. La agrupación no podrá disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Las entidades beneficiarias, incluidas aquellas que formen parte de una agrupación, deberán estar constituidas antes del 1 de enero de 2025.

Las actividades objeto de subvención no podrán constituir el ejercicio de una actividad económica o el ofrecimiento de servicios al mercado, de manera que las entidades beneficiarias no puedan ser consideradas como «empresas» a tenor del artículo 107.1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

2. Para ser beneficiarias de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, las entidades promotoras, a que se refiere el apartado anterior, que en el caso de las agrupaciones se aplicará a cada entidad miembro de las mismas, deberán cumplir las condiciones requeridas para el acceso a la subvención; en particular, los requisitos y las obligaciones establecidos en los artículos 6 y 7 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, cuyo cumplimiento deberán acreditar en los términos establecidos en el artículo 11.3 de esta orden con la declaración o declaraciones responsables que acompañarán, junto con la restante documentación, a la solicitud prevista en el artículo 9 de esta convocatoria.

3. Las entidades promotoras que resulten beneficiarias de proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años deberán aportar, directamente o mediante contribuciones de otras entidades u organismos, la parte del coste del proyecto que, en su caso, no sea subvencionado. Asimismo, previa autorización del Servicio Público de Empleo Estatal, y en las condiciones que éste determine, podrán cooperar en dichos proyectos entidades y empresas públicas y privadas patrocinadoras, que faciliten, con su apoyo a las entidades promotoras beneficiarias, el desarrollo de proyectos en actividades de utilidad pública o de interés general y social siempre que la colaboración sea sin ánimo de lucro.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## CAPÍTULO II

### Modalidades de subvención y duración de los proyectos

Artículo 6. *Subvenciones para los proyectos de programas experienciales de empleo y formación* TándEM.

1. La subvención para proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM se destinará a compensar los siguientes costes:

a) Módulo A: costes salariales del personal formador, directivo y de apoyo. Cuando proceda, según lo previsto en el artículo 15.2.a) de esta convocatoria, se incluirán también, los costes del personal de la plantilla que hayan adquirido la condición de fijo o contratado indefinido de las entidades beneficiarias. No se subvencionarán, en ningún caso, las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato.

Una vez aplicado el incremento a que se refiere el artículo 5.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, la cuantía del citado módulo A para esta convocatoria será de 4,72 euros por hora y persona alumna trabajadora.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la impartición de la actividad formativa, en los términos previstos en el artículo 13.4 de esta convocatoria.

Se tomará como referencia una relación de una persona formadora a jornada completa por cada diez alumnos y/o alumnas participantes.

b) Módulo B: otros gastos de formación y funcionamiento. Serán financiables con cargo a este módulo los medios didácticos, el material escolar y de consumo, los medios y recursos de apoyo para garantizar la accesibilidad (física, a la información y comunicación, así como cognitiva) a las personas participantes con discapacidad y otros gastos de funcionamiento que se consideren justificados, incluidos los gastos de amortización de bienes de equipo e instalaciones necesarios para la realización de la actividad formativa, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad. Dada la prevalencia de los contenidos digitales, a los efectos de esta convocatoria se considerará medio didáctico no inventariable y, por tanto, gasto subvencionable con cargo a este módulo B, la adquisición de dispositivos electrónicos con pantalla táctil y conexión a internet (“tablet”) para el alumnado, hasta una cuantía máxima subvencionable de 150 euros por dicho dispositivo y por persona alumna.

En relación con los gastos destinados a garantizar la accesibilidad, su compensación será incompatible con la subvención para la adaptación de puestos de trabajo prevista en el artículo 12 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, por el que, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, se regula el empleo selectivo y las medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos.

Una vez aplicado el incremento a que se refiere el artículo 5.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, la cuantía del citado módulo B para esta convocatoria será de 1,33 euros por hora y persona alumna trabajadora. Durante los tres primeros meses de etapa formativa, la cuantía del módulo ascenderá a 2,62 euros. En esta primera etapa de formación sin alternancia con el empleo, el citado módulo compensará también el coste del seguro de accidentes del alumnado.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



c) Costes salariales, incluidas las cuotas a cargo de la entidad empleadora por todos los conceptos, derivados de los contratos de formación en alternancia suscritos con las personas alumnas trabajadoras. La subvención destinada a compensar tales costes tendrá una cuantía equivalente al Salario Mínimo Interprofesional vigente a la fecha de publicación de esta convocatoria, incluida la parte proporcional de las dos pagas extraordinarias. En todo caso, y sin que quepa incremento de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá garantizar, durante toda la vigencia del contrato, que la persona trabajadora perciba un salario igual o superior al salario mínimo interprofesional anual, en proporción a la jornada realizada, conforme a lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y a la distribución de trabajo efectivo y formación a que se refiere el artículo 10.1.a) de esta convocatoria.

2. En los períodos de incapacidad temporal de las personas alumnas trabajadoras contratadas, se considerarán como salarios a justificar los abonados por la entidad empleadora en cumplimiento de lo establecido en la normativa de Seguridad Social o el convenio colectivo de aplicación.

3. De acuerdo con el artículo 20.4 de la Orden TES/1077/2023, modificado por la Orden TES/234/2025, de 7 de marzo, a las cuantías de las subvenciones a que se refiere este artículo, incluidas las que resulten en su caso del incremento señalado en los artículos 5.1 y 5.2 de la misma orden, se sumarán, en el ámbito territorial de las ciudades de Ceuta y Melilla, las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y de Canarias y otros territorios donde sea aplicable la indemnización por residencia, el importe de la indemnización por residencia que perciban las personas trabajadoras contratadas, así como la parte correspondiente a la cotización empresarial por todos los conceptos, siempre que el organismo contratante venga obligado al abono de dicha indemnización por disposición legal o convencional.

4. A efectos del cálculo del importe de la subvención para los módulos A y B, dado que el alumnado recibe formación, bien sea teórica o teórica-práctica, durante toda la jornada, se considerarán horas formativas las correspondientes a la totalidad del proyecto. Para el cálculo de la duración en horas del proyecto, las horas totales del mismo serán como máximo, en cómputo anual, el número de horas de la jornada laboral que figure en el convenio colectivo aplicable.

5. Serán de aplicación a las subvenciones de costes salariales previstas en este artículo, ya sea por la contratación del personal necesario para la ejecución de los proyectos, como de las personas participantes en los mismos, las previsiones contenidas en el artículo 20 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

#### Artículo 7. *Becas para alumnas y alumnos participantes.*

Durante la etapa inicial formativa de tres meses de duración de los proyectos, las personas alumnas trabajadoras tendrán derecho a la percepción de una beca de 9 euros por día de asistencia (10 euros para mujeres víctimas de violencia de género), conforme a lo establecido en el Anexo II de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.





Las entidades promotoras presentarán la solicitud de becas para las personas alumnas trabajadoras, acompañada del documento justificativo de la asistencia del alumnado, y en su caso, de otras condiciones que sean de aplicación, a través de los medios electrónicos que ponga a disposición el Servicio Público de Empleo Estatal y en los modelos que con esta finalidad se publiquen en la sede electrónica del mencionado organismo, dentro de la sección de Programas Experienciales TándEM.

#### Artículo 8. *Duración de los proyectos.*

1. La duración de los proyectos será de doce meses. Para el cálculo de la subvención, se tendrá en cuenta también la jornada laboral del alumnado trabajador en cómputo anual, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable.

2. Los tres primeros meses serán de formación sin alternancia con el empleo y los restantes nueve meses, las personas alumnas trabajadoras serán contratadas de acuerdo con el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y de conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

3. Transcurrido el plazo de duración previsto en la resolución de concesión de la subvención se entenderá finalizado el proyecto.

### CAPÍTULO III

#### Procedimiento de concesión de las subvenciones

#### Artículo 9. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes y demás documentación exigible a las entidades promotoras se presentarán, según los términos establecidos en el artículo 11 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional única.

En la solicitud presentada por las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 5.1. constarán expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada entidad miembro de la misma, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

Se presentará por parte de la entidad interesada declaración responsable del cumplimiento de las condiciones para el acceso a la subvención a la fecha de fin de presentación de solicitudes como parte del formulario de solicitud. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Servicio Público de Empleo Estatal para consultar los sistemas de información correspondientes y verificar el cumplimiento de tales requisitos y condiciones por parte de las entidades beneficiarias de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención. En caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



En particular, respecto a la acreditación del requisito de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la entidad deberá presentar las correspondientes certificaciones emitidas por la Agencia Tributaria, así como por la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente.

Asimismo, deberán presentar una declaración responsable, según modelo publicado en sede electrónica, de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que dicha entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Cada entidad promotora, de entre las señaladas en el primer párrafo del artículo 5.1, presentará una única solicitud, con su propuesta de proyecto de formación en alternancia con el empleo para desarrollarse en, al menos, dos comunidades autónomas distintas y a través de, al menos, dos grupos de personas participantes, no pudiendo estar dirigido el proyecto a más de cuarenta personas destinatarias en total.

Para las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 5.1, se aplicará lo indicado en el párrafo anterior, si bien el límite máximo de cuarenta personas destinatarias se sustituirá por el de diez personas destinatarias por cada una de las entidades que integran la agrupación, cuando ésta tenga cuatro o más miembros.

Cada grupo se compondrá de 10 personas alumnas, sólo podrá desarrollarse por una misma entidad beneficiaria, en la misma ubicación provincial y para un mismo contenido formativo señalados en el artículo 18.

Podrá haber más de un grupo por provincia si la formación en alternancia con el empleo recibida responde a diferentes módulos profesionales, especialidades formativas o contenidos formativos de programas propios, es decir, se podrán proponer varios grupos formativos sea en la misma provincia o en distintas comunidades autónomas, siempre que sea distinta la formación de cada uno de ellos y se respeten los límites indicados en este apartado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

4. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, si la documentación recibida fuese defectuosa o si faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá por medios electrónicos a la entidad solicitante para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane electrónicamente la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario de la sede electrónica, se procederá a la ampliación de los plazos no vencidos, publicándose en la propia sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida, como la ampliación concreta del plazo según lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su caso.





6. En todo caso, no se admitirán a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria, las que no respondan al objeto de la misma o las que se presenten por medios electrónicos distintos a los establecidos en esta convocatoria.

#### Artículo 10. Documentación que aportar con las solicitudes.

1. Respecto de cada proyecto de programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigido a personas desempleadas menores de 30 años, la entidad promotora presentará junto con la solicitud de subvención la siguiente documentación:

a) Proyecto, cuyo contenido mínimo consistirá en una memoria en la que se recogerán los siguientes aspectos:

1.º Datos de identificación del proyecto y de las distintas ubicaciones geográficas de las instalaciones donde se ejecute el proyecto, así como datos identificativos de la entidad promotora y de sus entidades miembro en el caso de las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 5.1.

2.º Descripción detallada de la obra o servicio a realizar. En el caso de que la obra a ejecutar lo requiera, se acompañará el proyecto básico firmado por la persona técnica competente que constará, al menos, de memoria descriptiva, planos generales y presupuesto, con estimación global por capítulos y fases.

3.º Plan formativo, que identifique la especialidad o especialidades formativas objeto del proyecto, las familias profesionales en las que se integran y su relación con el proyecto de obra o servicios a desarrollar, de forma que se establezca la correspondencia entre las formaciones incluidas en el plan formativo y las unidades de obra o servicio. Las horas totales de formación calculadas sobre la duración total del proyecto, incluida la formación referida en los artículos 18.2 y 18.3 de esta resolución, vendrán limitadas por el contrato de formación en alternancia en los meses que corresponda, debiendo establecerse en la memoria un plan temporal o cronograma de trabajo que respete dicha distribución de trabajo efectivo y formación establecida en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, si fuera el caso, se comunicará la intención de subcontratar la actividad formativa, con indicación de la especialidad o especialidades formativas objeto de subcontratación, según los modelos publicados en la sede electrónica, acompañando a esta comunicación, la documentación justificativa de que la entidad subcontratada está acreditada/inscrita para impartir dicha formación.

4.º Duración del proyecto en meses y fecha prevista para su comienzo.

5.º Jornada laboral del alumnado trabajador en cómputo anual, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable.

6.º Presupuesto de gastos, expresando los costes máximos totales derivados de la contratación del personal directivo, formador y de apoyo y/o subcontratación (módulo A); costes máximos totales derivados de otros gastos de formación y funcionamiento del proyecto (módulo B) incluido el coste de suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños frente a terceros en relación a los riesgos



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



derivados de la obra o servicio a realizar; y costes salariales máximos totales derivados de la contratación de personas alumnas trabajadoras.

7.º Presupuesto de ingresos, que comprenderá la subvención que se solicita al Servicio Público de Empleo Estatal y la parte financiada por aportaciones de la entidad promotora o de otras instituciones u organismos, siempre que no financien el mismo concepto de gasto.

8.º Informe sobre las estrategias de desarrollo y perspectiva de empleo propuestas por la entidad promotora solicitante del proyecto.

b) Documentación identificativa de la personalidad de los solicitantes y acreditativa de poder suficiente y subsistente para actuar en nombre y representación de las entidades promotoras.

c) Declaraciones del cumplimiento por la entidad promotora de las condiciones para el acceso a la subvención, según lo establecido en el artículo 9.1, de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que dicha entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

d) Certificaciones de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social emitidas por la Agencia Tributaria, así como por la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente.

e) Certificación acreditativa de la financiación de aquella parte del coste del proyecto que no subvencione el Servicio Público de Empleo Estatal, según lo señalado en el artículo 5.3.

f) Documentación acreditativa de la titularidad jurídica del objeto de actuación y de su disponibilidad para la ejecución de la obra o servicio previstos. En el caso de titularidad privada, escritura pública de cesión para uso público por un plazo no inferior a veinticinco años.

g) Documentación acreditativa de que la entidad que va a impartir la formación, sea la que solicita la subvención o aquella con la que se subcontrate esta actividad, se encuentra inscrita, según corresponda, en el Registro General de Centros de Formación Profesional o en el Registro Estatal de Entidades de Formación en el Trabajo o, en su caso, de haber solicitado dicha inscripción a las administraciones competentes, debiendo la misma estar resuelta de forma favorable antes de la fecha de inicio del proyecto:

1.º Para impartir especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, la entidad que va a impartirlas, deberá estar inscrita en el Registro Estatal de Entidades de Formación en el Trabajo. La inscripción para impartir nuevas especialidades formativas del citado Catálogo corresponderá a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal donde se ejecute el proyecto solicitado.

2.º Para impartir módulos formativos que se correspondan con módulos profesionales asociados al Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales de los



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



certificados profesionales que conforman la oferta formativa de grado C y grado B, de la ocupación relacionada con el oficio o puesto de trabajo a desempeñar, la entidad impartidora deberá estar inscrita en el Registro General de Centros de Formación Profesional. La autorización para impartir nuevos módulos profesionales se ajustará a lo establecido en los Reales Decretos que los desarrollan y corresponderá a los servicios autonómicos, de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

h) En caso de no impartir certificados profesionales o especialidades formativas, la entidad aportará los programas formativos propios, según el modelo Anexo 2, ya sea para formación de carácter principal, transversal o complementaria, para su autorización por el Servicio Público de Empleo Estatal.

i) Estatutos de la entidad y acreditación de cumplimiento de obligaciones de registro público en función de la naturaleza de cada entidad. Para ello, las fundaciones deberán acreditar estar al día en el cumplimiento de obligaciones ante su protectorado.

j) Convenio colectivo en el que se recoja la jornada laboral de aplicación.

k) En el caso de agrupaciones establecidas en el segundo párrafo del artículo 5.1, deberán aportar compromisos de ejecución asumidos por cada entidad miembro de la misma según el modelo que con esta finalidad se publique en la sede electrónica.

Además de la documentación citada, la entidad solicitante presentará cualquier otra que estime oportuna, en orden a acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

2. La entidad solicitante será la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente, teniendo el deber de custodia de los documentos originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales.

#### Artículo 11. Instrucción.

1. La Subdirección General de Políticas Activas de Empleo será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y, por tanto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y del cumplimiento del resto de requisitos exigidos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano colegiado previsto en el artículo 12.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, a efectos de esta convocatoria, estará compuesto por la persona titular de la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo o persona que la sustituya, que lo presidirá, y dos personas designadas entre el personal funcionario de dicha Subdirección General, una de las cuales actuará como secretaria o secretario.

2. Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados a esta convocatoria se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración, ponderados hasta un máximo de **50 puntos**.

a) Proyectos en los que el 50% o más de las personas destinatarias pertenezcan a un único colectivo de los siguientes, que presente mayores dificultades de inserción laboral, y





por ello se adapte su impartición a sus necesidades particulares y a sus condiciones especiales, de acuerdo al criterio previsto en el artículo 9.1 b) de la Orden TES/1077/2023, del 28 de septiembre. Se valorará con **5 puntos**:

- i. Mujeres víctimas de violencia de género
- ii. Personas de etnia gitana o pertenecientes a otros grupos poblacionales étnicos
- iii. Personas migrantes
- iv. Personas con discapacidad. En este caso, para promover un mejor desarrollo del proyecto, será necesario que la totalidad de las personas participantes tengan discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33 por ciento.
- v. Personas víctimas del terrorismo

**b)** En relación con el criterio referido a los objetivos de inserción laboral previsto en la letra e) del artículo 9.1 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, a fin de favorecer dicha inserción en los territorios que cuenten con tasas más elevadas de personas en situación de desempleo, se valorará la tasa de desempleo en la provincia donde se va a desarrollar el proyecto, según la última encuesta trimestral de población activa (EPA) del Instituto Nacional de Estadística, INE, a la fecha de publicación de esta convocatoria. La provincia con mayor tasa de desempleo se valorará con **10 puntos** y la provincia con menor tasa, con **3 puntos**. El resto de las provincias se puntuarán proporcionalmente entre estos umbrales según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = \frac{(Z - Y) * (10 - 3)}{(X - Y) + 3}$$

X: Tasa de desempleo más alta

Y: Tasa de desempleo más baja

Z: Tasa de desempleo de la provincia a valorar

3: Puntuación mínima del criterio objetivo de valoración

10: Puntuación máxima del criterio objetivo de valoración

La puntuación final de este apartado será la media de las valoraciones obtenidas por cada provincia.

**c)** Siguiendo con el criterio anterior de la Orden TES 1077/2023 regulado en su artículo 9.1, perspectiva de empleabilidad del alumnado según las prioridades de ocupaciones establecidas en el Anexo 1 de esta convocatoria. La puntuación de este criterio es la siguiente:

- i. Prioridad alta: **7 puntos**
- ii. Prioridad media: **5 puntos**
- iii. Prioridad baja: **3 puntos**

En caso de incluir durante el mismo proyecto uno o varios contratos de trabajo asociados con distintas especialidades formativas inherentes a dichos contratos se valorará la especialidad formativa con mayor puntuación.

Cuando los contratos de trabajo asociados a las especialidades formativas presentadas no se encuentren en ninguna de las tablas del Anexo 1, se valorará como prioridad media.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



d) Tener un plan de igualdad en vigor en el caso de entidades privadas sin ánimo de lucro con 50 personas en plantilla o más. En caso contrario, deben contar con un máximo del 60 por ciento del personal de su plantilla de uno de los dos sexos, todo ello, de acuerdo con el criterio regulado en el artículo 9.1 f) de la Orden TES/1077/2023, de integración del principio de igualdad en los proyectos de programas experienciales TándEM de empleo y formación. Se valorará con **3 puntos**.

e) Grado de adecuación de la formación a la atención de las personas participantes para mejorar su empleabilidad y ocupabilidad de acuerdo con el artículo 9.1.a) de la Orden TES 1077/2023. La suma de estos criterios tendrá una puntuación máxima de **10 puntos** distribuidos de la siguiente forma:

i. Organización detallada de las acciones formativas que se incluyen en los itinerarios experienciales de empleo y formación. **7 puntos**.

1. Descripción detallada de las acciones formativas vinculadas a certificados profesionales, especialidades formativas o programas propios (máximo **2 puntos**):

- Se ajustan a la normativa específica de cada certificado, especialidad o programa propio autorizado por el SEPE. 1 punto.
- Presentan mejoras a la normativa básica, adaptando la formación al trabajo efectivo a realizar. 2 puntos

2. Incluye acciones formativas transversales (máximo **3 puntos**):

- Prevención de riesgos laborales: 0,5 puntos
- Formación y Orientación Laboral: 0,5 puntos
- Igualdad: 0,5 puntos
- Emprendimiento: 0,5 puntos
- Idiomas: 0,5 puntos
- Sostenibilidad: 0,5 puntos

3. Incluye acciones formativas complementarias, relacionadas con la formación principal del proyecto. **2 puntos**

ii. Adecuación del itinerario experiencial de empleo y formación al trabajo efectivo a desarrollar regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La puntuación se distribuirá de la siguiente forma:

- Las actuaciones a desarrollar coinciden con las necesarias para acreditar las prácticas de acuerdo con la normativa reguladora de los certificados profesionales, especialidades formativas y al programa propio autorizado por el SEPE. **3 puntos**.
- Las actuaciones a desarrollar no coinciden con las necesarias para acreditar las prácticas de acuerdo con la normativa reguladora de los certificados profesionales, especialidades formativas y al programa propio autorizado por el SEPE. **0 puntos**.

f) Calidad del proyecto desde el punto de vista de las actuaciones a realizar y su vinculación a ocupaciones relacionadas con los ámbitos de actividad considerados como





preferentes en el artículo 29.2 del Real Decreto 818/2021, de 28 septiembre. Solo será objeto de valoración una única actuación por solicitud se valorará con un máximo de **15 puntos** y de acuerdo a la siguiente puntuación, las acciones formativas dirigidas a:

- i. La eficiencia energética: 15 puntos
- ii. Las energías renovables: 15 puntos
- iii. Actividades económicas tradicionales o innovadoras basadas en la tecnología digital: 15 puntos
- iv. La recuperación o promoción del patrimonio artístico, histórico, cultural o natural: 12 puntos
- v. La rehabilitación de entornos naturales: 10 puntos
- vi. La rehabilitación de entornos urbanos: 6 puntos
- vii. Otras acciones formativas no recogidas en los apartados anteriores: 3 puntos

La puntuación mínima exigible para la aprobación de los proyectos y la concesión de las correspondientes subvenciones será de **25 puntos**; se elegirán los proyectos que, superando el mínimo exigido, tengan mayor puntuación, hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.

3. En caso de igualdad de puntuación entre varias entidades solicitantes, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, conforme al orden de prelación detallado seguidamente:

- a) Primero. Mayor puntuación en el apartado 2 f). Calidad del proyecto desde el punto de vista de las actuaciones.
- b) Segundo. Mayor puntuación en el apartado 2. e). Grado de adecuación de la formación a la atención de las personas participantes para mejorar su empleabilidad y ocupabilidad.
- c) Tercero. Mayor puntuación en el apartado 2. c). Prioridades de ocupaciones
- d) Cuarto. Mayor puntuación en el apartado 2. b). Media de la tasa de paro por provincia.
- e) Quinto. Por orden de fecha de presentación de solicitud.

#### Artículo 12. Resolución de concesión de la subvención.

1. La Subdirección General de Políticas Activas de Empleo, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada a la persona titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, que dictará la resolución que proceda.

2. La resolución administrativa contendrá, como mínimo, los siguientes elementos:

a) Cuantía de la subvención otorgada con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal, especificando, en el caso de las agrupaciones, el importe de subvención asignado a cada una de sus entidades miembro en función de los respectivos compromisos de ejecución que asumen en el marco del proyecto.

b) Objetivos básicos del proyecto. Se incluirán los grupos de formación en alternancia a impartir en, al menos, dos comunidades autónomas, y el número de personas alumnas trabajadoras en cada uno de ellos.

c) Duración del proyecto y fechas previstas de inicio y fin.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



d) Identificación de la cofinanciación de la subvención otorgada para los proyectos experienciales de empleo y formación TándEM por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

e) Cualesquiera otras especificaciones que se estimen oportunas.

El plazo para resolver y notificar la citada resolución será de tres meses a contar desde la fecha de inicio del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud presentada podrá entenderse desestimada.

3. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa, por lo que contra las mismas se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se concederá un plazo de diez días hábiles para que las entidades interesadas presenten, en su caso, las alegaciones que consideren oportunas.

Se prescindirá del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por la parte interesada, y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

5. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará de la entidad beneficiaria la reformulación de su solicitud en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución provisional.

6. La resolución definitiva se notificará a los interesados para que en el plazo de cinco días hábiles comuniquen su aceptación según el modelo publicado en la sede electrónica.

7. El Servicio Público de Empleo Estatal remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la concesión, pago, devolución, reintegro y entidades beneficiarias de las subvenciones que se otorguen al amparo de esta convocatoria, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### Artículo 13. *Pago de la subvención.*

1. La entidad aceptará, en su caso, la propuesta de resolución y el órgano instructor emitirá y notificará la resolución definitiva de concesión de subvención. Una vez acreditado el inicio del proyecto en los términos establecido en el artículo siguiente de esta convocatoria, y previa solicitud de transferencia por parte de la entidad beneficiaria, se procederá al pago anticipado del 80% de la subvención concedida, sin que proceda la constitución de garantías, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Para ello deberá aportar la siguiente documentación:

a) Anexo 3. Solicitud de transferencia.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



- b) Anexo 4. Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que dicha entidad no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, así como que dicha entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Anexo 5. Certificado de inicio del proyecto (en los términos establecido en el artículo siguiente de esta convocatoria)
- d) Declaración responsable de disponer de la cuantía de crédito suficiente para hacer frente a los conceptos no subvencionados.
- e) Declaración responsable de no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

2. El importe del 20% restante de la subvención concedida no anticipado, se abonará una vez finalizado el proyecto, presentada la justificación en plazo y notificada la resolución de liquidación del expediente, en la cuantía que resulte tras su comprobación. Será preciso que, la entidad solicite dicho pago con la presentación del Anexo 3 BIS y la documentación de las letras b), d) y e) del apartado anterior.

El cálculo de este importe a abonar se realizará en función de la justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones y objetivos determinados en la resolución de concesión de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.2 del Reglamento General de Subvenciones, en relación con los artículos 76 a 79 de dicho Reglamento y las minoraciones producidas por los posibles incumplimientos recogidos en el Anexo 8.

Para ello, la justificación de la actividad formativa subvencionada se efectuará mediante la presentación de la documentación justificativa prevista en el artículo 21 de esta resolución.

3. La entidad beneficiaria pagará puntualmente las nóminas del alumnado trabajador y del personal formador, directivo y de apoyo y el resto de los gastos, pudiendo recabar el Servicio Público de Empleo Estatal para su comprobación nominal las transferencias efectuadas.

## CAPÍTULO IV Ejecución de los proyectos

Artículo 14. *Inicio de las actuaciones.*

1. Tras la aprobación de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, se procederá a la selección y contratación del personal previsto para su ejecución, así como de las personas trabajadoras participantes en los mismos, en los términos y condiciones recogidos en los artículos siguientes.





Para ello se constituirá, mediante acta, un grupo de trabajo mixto entre la entidad promotora y la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal que corresponda según la localización geográfica de la instalación donde se desarrolle el proyecto, con igual número de representantes; en representación del citado organismo, la persona titular de la Dirección Provincial designará, entre su personal, a la persona que presidirá el grupo de trabajo mixto y a sus componentes.

2. La entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal el inicio de la actividad formativa con las personas alumnas trabajadoras presentando, a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal indicada en la disposición adicional única, el certificado de inicio, según el modelo recogido en el Anexo 5, acompañado de la ficha de datos básicos, cuyo modelo consta en el Anexo 6.

La fecha efectiva de inicio deberá tener lugar dentro del mes natural siguiente a la fecha estimada de inicio que conste en la resolución, y en todo caso antes del 30 de junio de 2026.

3. Durante los tres primeros meses iniciales de la etapa formativa, las personas alumnas trabajadoras tendrán la obligación de asistir y seguir con aprovechamiento las enseñanzas teórico-prácticas que se impartan, siendo causa de expulsión del proyecto y de pérdida, en su caso, del derecho a la percepción de la correspondiente beca el incurrir en tres faltas no justificadas de asistencia en un mes o cinco faltas de asistencia no justificadas durante toda la etapa inicial formativa.

En todo caso, la entidad promotora dará un plazo de tres días a la persona participante para presentar las alegaciones que estime oportunas, tras lo cual, y si procede, la citada entidad comunicará su propuesta al Servicio Público de Empleo Estatal, produciéndose desde ese momento la suspensión cautelar de la asistencia de la alumna o alumno al proyecto y del pago de la beca hasta que la entidad beneficiaria resuelva. De no producirse la expulsión, la persona participante reanudará su asistencia al proyecto, así como la percepción de la beca con efectos desde que se inició la citada suspensión. En caso contrario, la expulsión del proyecto y la pérdida de la beca serán firmes, sin que quepa recurso alguno contra la decisión adoptada.

4. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la impartición de la actividad formativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.5 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. Son especialmente de aplicación los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo.

Además, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, se requerirá la autorización previa del órgano concedente de la subvención, así como contrato por escrito.

Igualmente, conforme al artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor (15.000 euros en servicios), actualmente de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Las entidades que se subcontraten para impartir la formación de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años deberán estar inscritas en los respectivos registros indicados en el artículo 10.1.f), tanto respecto a la impartición de la oferta formativa de grado C y grado B de Formación Profesional, como de las especialidades formativas integradas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo.

#### Artículo 15. *Requisitos y selección del personal que ejecuta los proyectos.*

1. El personal formador de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años deberá cumplir con el perfil y los requerimientos previstos en la normativa reguladora de los correspondientes módulos profesionales de los certificados profesionales que conforman la oferta formativa de grado C y grado B establecida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, o, en su caso, en los programas formativos de las especialidades formativas o contenidos que se impartan en cada caso, según lo previsto en el artículo 18.1.

2. La selección del personal formador, al igual que la del personal directivo y de apoyo que se contrate para la ejecución de los proyectos subvencionados se efectuará de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 34 del mencionado Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre. En todo caso, en el procedimiento de selección de este personal deberán observarse los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como los siguientes criterios:

a) Se considerará la mayor adecuación de la cualificación al puesto de trabajo ofertado como un criterio estratégico y, por tanto, prioritario. Por tal motivo, cuando así se determine por el grupo de trabajo mixto, y a propuesta de la entidad promotora, se aprobará la continuidad de personal contratado anteriormente en otros proyectos públicos de formación y/o empleo gestionados por aquella, incluidos los que hayan adquirido la condición de fijos de plantilla o contratados indefinidos de las entidades beneficiarias.

b) La selección se realizará con la participación del Servicio Público de Empleo Estatal y de la entidad promotora utilizándose oferta de empleo tramitada, preferentemente, por la oficina de empleo o, en su defecto, publicada en el portal Empléate, o bien convocatoria pública cuando se trate de personal fijo de plantilla, o una combinación de las anteriores.

3. Finalizado el proceso de selección por el grupo de trabajo mixto y antes del inicio de los proyectos, la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Público Estatal verificará los requisitos de las personas seleccionadas y dejará constancia de ello mediante acta de selección, que recogerá también los aspectos más relevantes del proceso, así como la firma de todas las personas que componen el grupo de trabajo mixto.

En caso de subcontratación de una entidad impartidora de la formación, se hará constar así en el acta de grupo de trabajo mixto.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## Artículo 16. *Requisitos y selección de las personas alumnas trabajadoras participantes.*

1. Las personas destinatarias de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigido a personas desempleadas menores de 30 años deberán figurar inscritas en los servicios públicos de empleo como demandantes de empleo en situación de desempleadas y no ocupadas o en periodo de inactividad fija-discontinua. Además, deberán estar inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Asimismo, deberán cumplir los requisitos de acceso a las correspondientes especialidades formativas que se vayan a impartir en los proyectos y los exigidos para la realización del contrato formativo a tiempo completo regulado en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. No obstante, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la citada norma, no será de aplicación a los programas experienciales de empleo y formación TándEM el límite de edad y de duración establecidos para este contrato formativo en el artículo 11.2 del citado texto legal.

2. En la selección de las personas destinatarias y respecto de su participación en los programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos 4 y 33 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre y en el artículo 15 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, procurándose un porcentaje de, al menos, el 50 por ciento de mujeres entre las personas alumnas participantes del total de los proyectos aprobados para cada entidad beneficiaria, independientemente del número de especialidades concedidas.

3. En aplicación y desarrollo de la normativa señalada en el párrafo anterior, la citada selección se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

a) La entidad promotora solicitará las personas participantes a la oficina de empleo correspondiente, a fin de que ésta proceda a su preselección según los criterios y procedimientos establecidos por el correspondiente servicio público de empleo autonómico para la cobertura de ofertas de empleo. Una vez realizada la oferta de empleo, en el supuesto que no hubiese candidatos para cubrir el número de alumnos y alumnas aprobados en resolución, ésta podrá publicarse en el Portal Único de Empleo «Empléate», que permite la inscripción por las propias personas interesadas de cualquier comunidad autónoma. En dicha preselección se tendrán en cuenta los colectivos prioritarios a nivel de programa siempre que se articulen proyectos específicos para dichos colectivos que se adapten a sus necesidades particulares y sus condiciones especiales de impartición.

b) Recibido el listado de las personas preseleccionadas por la oficina de empleo, la propia entidad promotora efectuará la selección definitiva de participantes, a cuyo efecto previamente se constituirá entre la entidad promotora y el Servicio Público de Empleo Estatal el grupo de trabajo mixto previsto en el artículo 14. Corresponde a este grupo establecer los criterios de selección, procurando la mayor adaptabilidad de las personas seleccionadas a las especialidades formativas y a las particulares circunstancias de dificultad de las mismas. El citado grupo de trabajo mixto levantará acta por duplicado de su constitución y de la determinación de los criterios de selección que empleará la entidad promotora.

c) Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por el grupo de trabajo mixto, sin que quepa ulterior recurso en vía administrativa.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



d) Finalizado el proceso de selección de las personas alumnas trabajadoras por la entidad promotora, ésta remitirá la relación de personas seleccionadas al grupo de trabajo mixto, así como a la correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, para la verificación de los requisitos de las personas seleccionadas. El grupo mixto dejará constancia de tal verificación mediante acta de selección, donde se recogerán los aspectos más relevantes del proceso de selección, así como la firma de todas las personas que componen el grupo de trabajo mixto.

4. En el caso en que se produzcan bajas de cualquiera de las personas participantes en los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM dirigidos a personas desempleadas menores de 30 años, y siempre que sea posible y aconsejable de acuerdo con la programación formativa, se permitirá su sustitución, priorizando para ello a las personas suplentes seleccionadas en el proceso selectivo, si las hubiera.

No obstante, no se admitirá ninguna sustitución cuando haya transcurrido más del 25 por ciento de las horas totales correspondientes a la etapa formativa inicial de tres meses de duración.

5. No podrán ser seleccionadas en estos proyectos, aquellas personas que hayan participado en anteriores proyectos de escuelas taller o talleres de empleo o en programas experienciales de empleo y formación TándEM organizados por el Servicio Público de Empleo Estatal en los últimos 3 años, ni que hayan superado alguna de las acciones formativas ofrecidas. En ningún caso podrán ser seleccionadas para participar en estos proyectos aquellas personas que hayan sido expulsadas de los mismos o los hayan abandonado voluntariamente sin causa justificada. La correspondiente Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal verificará que se cumplen estos requisitos.

#### Artículo 17. *Contratación del personal de los proyectos y de las personas participantes.*

1. Respecto del personal seleccionado para ejecutar los proyectos aprobados, las entidades beneficiarias contratarán al citado personal bajo la modalidad contractual más adecuada a las funciones y tareas a desarrollar.

2. Asimismo, las citadas entidades contratarán a las personas alumnas trabajadoras durante todo el proceso de formación en alternancia con el empleo, utilizando al efecto como modalidad de contrato más adecuada la del contrato de formación en alternancia.

3. En todo caso, la duración de los contratos temporales o de duración determinada que sean objeto de subvención al amparo de esta convocatoria será la establecida en la normativa de aplicación.

#### Artículo 18. *Proceso formativo.*

1. Durante todo el proceso de formación en alternancia con el empleo, incluidos los tres primeros meses de etapa formativa de los proyectos dirigidos específicamente a personas desempleadas menores de 30 años, las personas alumnas trabajadoras recibirán formación relacionada con la ocupación a desempeñar. Dicha formación podrá estar asociada a contenidos formativos incluidos en los grados C y B del Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, a especialidades formativas del Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, o en el caso de formación no incluida en las



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



ofertas formativas anteriores, la formación podrá estar asociada a programas propios previamente aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal conforme al modelo incluido en el Anexo 2.

2. Además de la formación indicada en el apartado anterior, se impartirá de forma obligatoria un módulo de, al menos treinta horas, referido a competencias digitales, sin perjuicio de la impartición de algún otro módulo transversal que responda a las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras participantes, como formación en idioma o en emprendimiento. Todos estos módulos podrán estar asociados a especialidades incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo y, excepcionalmente, para contenidos no incluidos en el catálogo anterior, la formación podrá estar asociada a programas propios previamente aprobados por el Servicio Público de Empleo Estatal conforme al modelo incluido en el Anexo 2.

3. Para las personas alumnas trabajadoras que no hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, previstos en la normativa vigente en materia de Educación, se organizarán programas específicos con el fin de proporcionarles las competencias básicas para la empleabilidad que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en la normativa de aplicación mediante la superación de las pruebas de acceso a la Educación Secundaria Obligatoria o de acceso a la Formación Profesional.

4. Las entidades promotoras remitirán a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal los resultados de la evaluación final, conforme a los modelos que se publicarán en la sede electrónica del organismo.

5. Asimismo, durante todo el proceso formativo las alumnas y alumnos trabajadores de los proyectos de programas experienciales de empleo y formación TándEM recibirán orientación, asesoramiento, información profesional y formación empresarial, para lo cual la entidad promotora beneficiaria deberá contar con personal y métodos adecuados.

#### Artículo 19. *Certificación de la formación.*

1. Al término de su participación en el proyecto, las personas alumnas participantes recibirán un diploma expedido por la entidad impartidora de la formación, en el que constará la formación cursada, su duración en horas, las fechas de inicio y fin, el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos superados.

Asimismo, las personas alumnas participantes recibirán del Servicio Público de Empleo Estatal una certificación final en la que constará la formación cursada, su duración en horas, las fechas de inicio y fin, el nivel de formación teórico-práctica adquirida y los módulos superados, para las especialidades formativas y programas propios y para los contenidos de los módulos profesionales asociados al Catálogo de Estándares de Competencias Profesionales de los certificados profesionales que conforman la oferta formativa de grado C y grado B, según el modelo establecido en el Anexo 10.

Esta certificación de la formación en ningún caso sustituye al correspondiente certificado profesional de las ofertas de grado B y C del Sistema de Formación Profesional, cuya expedición corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



2. La cualificación o competencia profesional adquirida a través del contrato formativo para la formación en alternancia con el empleo podrá ser objeto de acreditación en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

#### Artículo 20. *Obligaciones de las entidades y publicidad de las acciones.*

1. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5, las entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto y realizar la actuación subvencionada con el alcance que determine la concesión de la ayuda.

b) Conservar todos los documentos justificativos. En el caso de que las subvenciones estén cofinanciadas con fondos europeos, las entidades beneficiarias deberán conservar los documentos justificativos de la operación durante un plazo de cinco años a partir del 31 de diciembre del año en que la autoridad de gestión efectúe el último pago al beneficiario. Dicho plazo se interrumpirá si se inicia un procedimiento judicial o a petición de la Comisión Europea.

c) Las entidades beneficiarias de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, quedan sometidas igualmente a lo establecido en la normativa aplicable a la gestión, control, seguimiento y comunicación de las ayudas cofinanciadas por parte de la Comisión Europea.

2. De conformidad con las obligaciones de difusión y publicidad previstas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, las entidades beneficiarias harán constar, en lugar visible, la financiación de la actividad subvencionada con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal; en particular, harán constar dicha circunstancia en los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen dichas acciones, de conformidad con lo indicado en el Anexo 7.

Las obligaciones de medidas de información y publicidad y cualesquiera otras establecidas por la normativa comunitaria de aplicación, serán plenamente aplicables en caso de cofinanciación conforme al artículo 50 del del Reglamento (UE) 1060/2021, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 24 de junio, y el artículo 36.1 del Reglamento (UE) 1057/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero.

## CAPÍTULO V

### Seguimiento, justificación y control

#### Artículo 21. *Seguimiento y justificación.*

1. A efectos del seguimiento de la ejecución de los proyectos aprobados, la entidad beneficiaria deberá remitir la información establecida en la ficha de personal, la ficha de personas alumnas trabajadoras y, con periodicidad mensual, la documentación referida al control de asistencias, de conformidad con los modelos que se publicarán en la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal en la sección de Programas



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsb1F8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



Experienciales TándEM. En caso de horas de ausencia justificada por parte del alumnado, recogidas en el Anexo 8, deberá aportarse la documentación que así lo acredite.

El control de asistencias del alumnado deberá ir acompañado por los justificantes.

Esta documentación se remitirá a la respectiva Dirección Provincial por los canales establecidos por ellas y a los Servicios Centrales del SEPE a través de la sede electrónica.

2. La concesión de subvención, el inicio del proyecto experiencial de empleo y formación TándEM y la posterior solicitud de pago del 80%, implicará por parte de la entidad beneficiaria la aceptación de su realización y posterior justificación económica junto a la petición de pago de la concesión restante tras liquidación como establecido en el artículo 13 de esta convocatoria. Por lo que de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, en el plazo de tres meses desde la finalización del proyecto, la entidad beneficiaria presentará al Servicio Público de Empleo Estatal, conforme a las instrucciones y formularios normalizados que consten en la sede electrónica del citado organismo, una memoria final sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en el proyecto, así como:

- a) Carta de pago de reintegro en el supuesto de cantidades no aplicadas.
- b) Documentación justificativa de la realización de la actuación subvencionada, con información sobre las personas alumnas que han participado y finalizado. Aportación de los resultados obtenidos en la formación realizada, desglosando los datos por sexo.
- c) Cuenta justificativa con aportación de memoria económica abreviada e informe de auditor, conforme al artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que incluirá:

1º Memoria económica abreviada, que como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Los gastos se referirán a los definidos en el Anexo 9.

2º Informe emitido por un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En aquellos casos en que la entidad beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales, éste mismo auditor será el encargado de revisar la cuenta justificativa. Además, se ha de formalizar un contrato entre el auditor y la entidad beneficiaria de la subvención. El gasto en auditoría será subvencionable hasta un importe del 5 ciento del importe total a subvencionar, incluyéndose en el Módulo B por coste real.

La actuación profesional del auditor de cuentas se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de estos. Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido y el formato que señala el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



En todo caso, el informe deberá comprobar y verificar necesariamente los siguientes extremos:

- i. Que el periodo de imputación de gastos coincide con la duración del proyecto, considerando gasto efectivamente realizado, el pagado con anterioridad a la finalización del proyecto, salvo que se trate de pagos que por norma de carácter administrativo deban efectuarse transcurrido el plazo de justificación. En tal caso, la entidad beneficiaria deberá aportar informe de dicha situación. No obstante, la realización y pago del informe de la auditora o auditor podrá efectuarse durante el periodo concedido para presentar la documentación justificativa.
- ii. Que los justificantes de gastos y pagos se corresponden con los originales y cumplen con la normativa correspondiente en cada caso.
- iii. Que los gastos justificados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención y son gastos subvencionables especificados en el Anexo 9.
- iv. Que la justificación se realiza agrupando los gastos por módulo A, módulo B y costes salariales y de cotización del alumnado, teniendo en cuenta los criterios de graduación establecidos en el Anexo 8.
- v. Que, si el importe del gasto subvencionable supera las cuantías de 40.000 euros en caso de obras y de 15.000 euros en caso de contratos de servicios de formación, la entidad beneficiaria, antes de la firma de los contratos o realización del gasto, ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores y ha realizado la selección con criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en la memoria económica de la cuenta justificativa, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- vi. Que en los registros contables de la beneficiaria hay constancia de la correcta contabilización de los ingresos y gastos correspondientes a la actividad subvencionada, así como del pago de dichos gastos. Asimismo, se verificará además que la entidad beneficiaria mantiene un sistema de contabilidad separado o bien asigna un código contable adecuado para todas las transacciones relativas al proyecto subvencionado, dejando en este último caso, constancia de tal código en el propio informe de auditoría.
- vii. Que la entidad beneficiaria no ha recibido otras ayudas para el mismo proyecto.

El informe de auditoría deberá presentarse firmado electrónicamente junto a la cuenta justificativa. Contendrá un cuadro resumen que reflejará el resultado de la comprobación realizada por la auditora o auditor, y el importe final de subvención que corresponde al proyecto. Se dejará constancia de la irrefutable vinculación entre el informe y el contenido revisado de la cuenta justificativa. Asimismo, el informe de auditoría hará mención expresa a que la revisión llevada a cabo por él comprende el 100 por ciento de las facturas y pagos que comprenden la relación clasificada de gastos de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas normativamente. Igualmente,





los documentos justificativos individualizados deberán quedar disponibles para las actuaciones de comprobación y control establecidos en el artículo siguiente.

#### Artículo 22. *Comprobación y control.*

1. Una vez presentada la documentación señalada en el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, sobre comprobación de la documentación justificativa.

2. Sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y control que realice el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de sus Direcciones Provinciales, durante el desarrollo de la actividad formativa de los proyectos aprobados y de las demás actuaciones que pudieran realizar otros órganos de control competentes, una vez finalizado el proyecto y revisada la documentación presentada, las citadas Direcciones Provinciales realizarán una visita, al menos, a la sede de la entidad beneficiaria para realizar una revisión técnica del cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Asimismo, sin perjuicio de la evaluación de los resultados, eficacia e impacto de los proyectos subvencionados, según lo previsto en el artículo 16.2 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, el Servicio Público de Empleo Estatal podrá realizar encuestas de calidad e impacto a las alumnas y alumnos participantes en los mismos.

#### Artículo 23. *Reintegro de la subvención.*

1. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles aporte la misma. La falta de presentación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro total previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

2. La concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses que correspondan.

También procederá el reintegro, total o parcial, cuando concurren las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y siendo exigible, además, el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución que acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha de reintegro del principal de la deuda.

No procederá aplicación de intereses para los reintegros del principal basados en la nulidad de la resolución de concesión.

3. Los supuestos de incumplimiento o falta de justificación de la subvención, según lo previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, darán lugar, a la vista de la naturaleza y causas del incumplimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



En el caso de incumplimientos parciales el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria, a minorar del pago final del 20% sin perjuicio de su exceso, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con los artículos 17.3.n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que pueda constituir causa de reintegro total.

La graduación de los posibles incumplimientos a que se hace referencia en el apartado anterior se determinará de acuerdo con los criterios de graduación que se recogen en el Anexo 8 de esta convocatoria.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida sin procedimiento de modificación, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio o por denuncia desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos y de acuerdo con el procedimiento de reintegro establecido mediante Resolución, de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reclamando el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Igualmente se procederá si se deduce que la cantidad reintegrada voluntariamente no es la correcta o no ha sido ingresada en la cuenta designada por el Servicio Público de Empleo Estatal.

El Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación exigiendo, si procede, el reintegro. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo establecido en la resolución de reintegro sin que éste se haya efectuado, el Servicio Público de Empleo Estatal procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Disposición adicional única. *Tramitación electrónica.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes, comunicaciones y demás documentación exigible relativa a las entidades beneficiarias que





concurrir a estas subvenciones, serán presentadas a través sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, accesible en la siguiente dirección:

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo.html>

2. La entidad solicitante podrá acceder, tras identificarse electrónicamente de forma segura, a la solicitud electrónica de subvención, accesible la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que también podrá consultar el estado de tramitación de su solicitud, así como los documentos que haya presentado acompañándola. Asimismo, la presentación de la solicitud con firma electrónica conllevará la conformidad de la entidad solicitante para recibir por medios electrónicos todas las notificaciones y comunicaciones que se realicen a lo largo de la tramitación de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, a través de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo previsto el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la citada dirección de la sede electrónica del Servicio Público de Empleo Estatal, los interesados, tras identificarse electrónicamente de forma segura, podrán consultar los actos del procedimiento que les sean notificados y efectuar la mejora de su solicitud, así como la presentación de la documentación adicional que pudiera serles requerida por el órgano actuante.

3. La práctica de notificaciones electrónicas se ajustará a lo previsto en el artículo 42.5 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

4. El sistema de identificación y firma electrónica de los interesados deberá cumplir los requisitos que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Los formularios y los modelos de declaraciones responsables y demás documentos electrónicos a cumplimentar en las diferentes fases del procedimiento estarán disponibles en la dirección de su sede electrónica, indicada en el apartado 1, y deberán ser obligatoriamente utilizados en las distintas comunicaciones, según proceda.

6. En aquellas fases del procedimiento en las que, en aras de la simplificación administrativa, se permita la presentación de declaraciones responsables en lugar de determinada documentación, dichas declaraciones deberán presentarse en formato electrónico y firmadas electrónicamente por el declarante.

Disposición final única. *Eficacia de la resolución.*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

En Madrid, a 26 de febrero de 2026.

El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Gerardo Gutiérrez Ardoy



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## ANEXO 1

### Valoración de la formación a impartir

El informe “El ajuste de la oferta y la demanda de empleo 2025” del Observatorio de las Ocupaciones del SEPE, es fruto del análisis de los resultados de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral del Instituto Nacional de Estadística; de la Encuesta Anual Laboral del Ministerio de Trabajo y Economía Social; de encuestas y fuentes propias del Observatorio de las Ocupaciones y de datos cuantitativos de los registros de los Servicios Públicos de Empleo.

Este informe describe el fenómeno del ajuste desde una dimensión cuantitativa y cualitativa.

El informe está disponible en este enlace:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-observatorio/Ajuste-Oferta-y-demanda-de-empleo>

En base a él y en particular a sus TABLA 8. OCUPACIONES CON MENOR DISPONIBILIDAD y TABLA 9. OCUPACIONES CON MAYOR DISPONIBILIDAD, se ha establecido una prioridad de ocupaciones más demandadas por el mercado de trabajo que deberá tenerse en cuenta en la valoración de los proyectos presentados a esta convocatoria de programas experienciales de empleo y formación TándEM.

Las ocupaciones más demandadas por el mercado de trabajo se establecen por la relación analizada entre personas disponibles (demandantes) y personas contratadas en el mercado laboral. Por otro lado, las ocupaciones con menor disponibilidad son aquellas en las que no hay un exceso de personas demandantes de la ocupación respecto de los contratos que se registran en el ámbito estatal.

Para la valoración de los proyectos presentados a esta convocatoria de programas experienciales de empleo y formación TándEM, se establece la siguiente escala de prioridad:

1. Proyectos cuya parte formativa cualifique para una ocupación de las mencionadas en la Tabla 8: 7 puntos.
2. Proyectos cuya parte formativa cualifique para una ocupación de las no mencionadas en ninguna de las tablas: 5 puntos.
3. Proyectos cuya parte formativa cualifique para una ocupación mencionada en la Tabla 9: 3 puntos.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## ANEXO 2

### Programa Formativo Propio Convocatoria 2026 de programas experienciales de empleo y formación TándEM

Formación de carácter excepcional donde los contenidos formativos no se encuentran incluidos en certificados profesionales o especialidades formativas del Catálogo SEPE

Contenidos que deberán constar en la **Ficha de Programa Formativo Propio**:

(Denominación .....)

Fecha:

#### DATOS GENERALES DEL PROGRAMA PROPIO

1. **Denominación:**
2. **Nivel de cualificación:**
3. **Objetivo general:** *(Breve descripción del objetivo general del Programa Formativo Propio)*
4. **Prescripción de los formadores:**
  - 5.1. Acreditación requerida:
  - 5.2. Experiencia profesional mínima requerida:
  - 5.3. Competencia docente
5. **Requisitos de acceso del alumnado:**
  - 6.1. Acreditaciones/titulaciones
  - 6.2. Experiencia profesional
6. **Relación de módulos formativos:** *(relación de la totalidad de módulos formativos que integran el programa propio que se solicita)*
  - **Módulo 1** *(denominación)*
  - **Módulo 2** *(denominación)*
  - .....
7. **Modalidades de impartición:** *(presencial, teleformación (en el caso de que se precisen tutorías presenciales, su duración máxima no puede superar el 20% de la duración total de la formación) o mixta (cuando se incluye una parte de formación presencial cuya duración es superior al 20% de la duración total de la formación))*
8. **Duración de la formación:** *(duración total)*



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## 9. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

9.1. Espacio formativo: *(Se ha de especificar el tipo de aula y, en su caso, otros espacios formativos o instalaciones, que sean necesarios para el desarrollo de la formación con garantías de calidad. Las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial e higiénico-sanitaria correspondiente y responderán a medidas de accesibilidad y seguridad de los participantes)*

- .....
- .....

9.2. Equipamiento: *(Relación de los equipamientos mínimos, excepto para el aula de informática, que deben especificarse, en el caso de que esta se tenga que utilizar.*

- .....
- .....
- .....

9.3 Aula virtual:

Características: *(Breve descripción de las características. La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante, así como bidireccionalidad en las comunicaciones. Se deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión)*

Otras especificaciones

.....

10. **Ocupación/es de la clasificación de ocupaciones** (Relación de las ocupaciones asociadas a la formación solicitada. Web de consulta: <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-observatorio/informacion-mt-por-ocupacion.html>)

Código y denominación.

11. **Requisitos necesarios para el ejercicio profesional**

*(Este epígrafe sólo constará si existen requisitos legales para el ejercicio de la profesión)*

12. **Requisitos oficiales de los centros**

*(Este epígrafe sólo constará si para la impartición del curso existe algún requisito de homologación/autorización del centro por parte de la administración competente)*

13. **Evaluación** (Breve descripción de la evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje que concrete los siguientes puntos:

- La evaluación tendrá un carácter teórico-práctico y se realizará de forma sistemática y continua, durante el desarrollo de cada módulo y al final del curso.
- Puede incluir una evaluación inicial de carácter diagnóstico para detectar el nivel de partida del alumnado.
- La evaluación se llevará a cabo mediante los métodos e instrumentos más adecuados para comprobar los distintos resultados de aprendizaje, y que garanticen la fiabilidad y validez de la misma.
- Cada instrumento de evaluación se acompañará de su correspondiente sistema de corrección y puntuación en el que se explicita, de forma clara e inequívoca, los criterios de medida para evaluar los resultados alcanzados por los participantes.
- La puntuación final alcanzada se expresará en términos de Apto / No Apto)



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## MÓDULOS FORMATIVOS

*(Descripción detallada de cada módulo que incluya los siguientes apartados)*

### Módulo n.º 1

Denominación:

Objetivos: *(descripción del/os objetivo/s del módulo)*

Duración: *(descripción del módulo)*

Contenidos teórico- prácticos: *(descripción de los contenidos incluidos en el módulo)*

- 
- 
- .....

Resultados de aprendizaje: *(Descripción de los resultados de aprendizaje. Cada resultado de aprendizaje especifica lo que se espera que los estudiantes logren al finalizar el módulo).*

- R.A 1
- R.A 2
- .....



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



### ANEXO 3

## SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas experienciales de empleo y formación Tándem en sus artículos 30 al 35, y en la Orden TES 1077/2023, del 28 de septiembre, por el que se desarrolla dicho Real Decreto y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, y con la demás normativa aplicable, ruego a Vd. que de las órdenes oportunas, para que se realice la transferencia del anticipo de subvención que corresponde con arreglo a lo siguiente:

#### A. DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA EXPERIENCIAL TÁNDEM

N.º DE EXPEDIENTE:
DENOMINACIÓN:
ENTIDAD PROMOTORA:
NIF:
CCC a la SS:
DOMICILIO:
CP:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:

#### B. DATOS BANCARIOS

TITULAR DE LA CUENTA:
N.º DE CUENTA (IBAN):
ENTIDAD BANCARIA:
DOMICILIO:
CP:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



**C. SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA: Pago inicial (80%)**

DURACION: Desde:		– Hasta:		
Nº DE HORAS CONCEDIDAS DEL PROYECTO:				
Nº DE PERSONAS ALUMNAS TRABAJADORAS QUE PARTICIPAN:				
<b>SUBVENCIÓN PARA GASTOS DE FORMACION Y FUNCIONAMIENTO:</b>				
	<b>MÓDULO A</b>		<b>MÓDULO B</b>	
Subvención prevista:		€		€
<b>SUBVENCIÓN PARA SALARIOS DE ALUMNOS TRABAJADORES</b>				
Subvención prevista:				€
<b>IMPORTE TOTAL A TRANSFERIR</b>				€

D.D. <sup>2º</sup> con D.N.I. en calidad de  
de la Entidad Promotora referenciada:

CERTIFICA que los datos anteriores son ciertos y están respaldados por los correspondientes justificantes.  
Por ello:

SOLICITA le sea abonada la cantidad de euros.

En a  
(firma electrónica)

Fdo.:

AUTORIZO para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de certificados telemáticos. En caso de que no autorice se deberá aportar la correspondiente certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

	<b>CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545</b>
	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <a href="https://run.gob.es/hsbf8yLcR">https://run.gob.es/hsbf8yLcR</a>
	<b>FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY   FECHA : 26/02/2026 13:17   NOTAS : F</b>



## ANEXO 3 BIS

### SOLICITUD DE TRANSFERENCIA TRAS IMPORTE JUSTIFICADO

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas experienciales de empleo y formación TándEM en sus artículos 30 al 35, y en la Orden TES 1077/2023, del 28 de septiembre, por el que se desarrolla dicho Real Decreto y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas, y con la demás normativa aplicable, ruego a Vd. que de las órdenes oportunas, para que se realice la transferencia del anticipo de subvención que corresponde con arreglo a lo siguiente:

#### A. DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA EXPERIENCIAL TÁNDEM

N.º DE EXPEDIENTE:
DENOMINACIÓN:
ENTIDAD PROMOTORA:
NIF:
CCC a la SS:
DOMICILIO:
CP:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:

#### B. DATOS BANCARIOS

TITULAR DE LA CUENTA:
N.º DE CUENTA (IBAN):
ENTIDAD BANCARIA:
DOMICILIO:
CP:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbf8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



C. SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA: Pago final tras importe justificado

DURACION: Desde:		– Hasta:			
Nº DE HORAS CONCEDIDAS DEL PROYECTO:					
<b>SUBVENCIÓN PARA GASTOS DE FORMACION Y FUNCIONAMIENTO:</b>					
	<b>MÓDULO A</b>		<b>MÓDULO B</b>		<b>SALARIOS</b>
Subvención concedida:		€		€	€
Subvención anticipada (80%)		€		€	€
Subvención ejecutada		€		€	€
Importe a transferir *		€		€	€

<b>IMPORTE TOTAL A TRANSFERIR</b>	€
-----------------------------------	---

\* Este importe debe coincidir con el resultante de la liquidación de la subvención de Programas Experienciales TándEM notificada a la entidad por parte del SEPE.

D.D. <sup>2</sup>: con D.N.I. en calidad de de la Entidad Promotora referenciada:

CERTIFICA que los datos anteriores son ciertos y están respaldados por los correspondientes justificantes. Por ello:

SOLICITA le sea abonada la cantidad de euros.

En a (firma electrónica)

Fdo.:

AUTORIZO para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a través de certificados telemáticos. En caso de que no autorice se deberá aportar la correspondiente certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsbf8yLcR

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



#### ANEXO 4

D./D.ª \_\_\_\_\_, con D.N.I. N.º \_\_\_\_\_, en nombre y  
representación de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. N.º \_\_\_\_\_,  
en calidad de \_\_\_\_\_ :

#### DECLARA RESPONSABLEMENTE:

- Que dicha entidad no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- Que dicha entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social como establece el artículo 24. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que dicha entidad no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma la presente declaración:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ .  
(firma electrónica)

Fdo.: \_\_\_\_\_ ,



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## ANEXO 5

### CERTIFICADO DE INICIO

D./D.ª \_\_\_\_\_, con D.N.I. N.º \_\_\_\_\_, en nombre y representación  
de la entidad \_\_\_\_\_, con C.I.F. N.º \_\_\_\_\_, en  
calidad de \_\_\_\_\_ :

#### CERTIFICA:

Que con fecha \_\_\_\_\_ se ha iniciado el proyecto de  
denominado \_\_\_\_\_ con número de expediente  
\_\_\_\_\_, desarrollando su actividad en horario de \_\_\_\_\_ horas.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firma el presente certificado:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ .  
(firma electrónica)

Fdo.:



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## ANEXO 6 FICHA DE DATOS BASICOS

<b><u>DATOS DEL PROGRAMA EXPERIENCIAL TANDEM:</u></b>
Fecha de inicio:
Fecha final:
Fecha de Resolución:
N.º expediente:
Denominación:
Dirección:
Teléfono:
Correo Electrónico:
Obras o servicios a realizar:
Especialidades formativas:
Director/a: D./D <sup>ª</sup> .:

<b><u>ENTIDAD PROMOTORA:</u></b>
Responsable del proyecto: D./D <sup>ª</sup> .:
Teléfono:
Correo electrónico:

En

a

(firma electrónica)

Fdo.:

EL/LA DIRECTOR/A DEL PROYECTO

NOTA: Esta ficha se remitirá al inicio del Programa Experiencial TándEM y siempre que se produzcan variaciones en alguno de los datos contenidos en la misma.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## ANEXO 7

### Elementos identificativos del origen de la financiación de la actividad subvencionada

En la señalización exterior existente en los lugares en los que se realicen las acciones subvencionadas y para las actividades de comunicación desarrolladas que promocionen la realización de las mismas deben aparecer los logotipos del Ministerio y el SEPE de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa del Servicio Público de Empleo Estatal, adaptado al Manual de imagen Institucional de la Administración General del Estado:

#### 1.- Composición horizontal:



#### 2.- Composición vertical:



Se optará por la más adecuada teniendo en cuenta los soportes o documentos en los que vaya a insertarse. Los logotipos y el Manual de Identidad Corporativa del Servicio Público de Empleo Estatal están disponibles para su descarga y utilización en el siguiente enlace: <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/identidad-corporativa-sepe.html>

Los colores que se utilizarán serán los siguientes:

Preferentemente se ha de utilizar el logotipo en color





- a) En el escudo:
- Negro Pantone.
  - Rojo Pantone 186.
  - Plata Pantone 877.
  - Oro Pantone 872.
  - Verde Pantone 3415.
  - Azul Pantone 7687C.
  - Púrpura Pantone 218.
  - Granada Pantone 1345.
- b) En el fondo:
- Negro Pantone.
  - Amarillo Pantone 116.
  - Azul Pantone 286.
  - Gris Pantone 824 (al 18 %).

La tipografía que se utilizará será Gill Sans en mayúsculas.

En los soportes mencionados anteriormente el tamaño de los elementos antes mencionados será de:

- Sobre una estructura rectangular, figurarán en 2/3, aproximadamente, la imagen del Ministerio y en el 1/3 restante, la representación del Servicio Público de Empleo Estatal.
- El tamaño del escudo será de 18 mm. de ancho. El escudo y logotipo estarán protegidos por una zona que no será traspasada por ningún otro elemento. Esta zona de protección deberá girarse por la medida modular "x", que corresponde a la altura del Escudo.

Además, deberán usarse los elementos que conforman la identidad visual los programas experienciales de empleo y formación TándEM y, en caso de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus, las entidades beneficiarias que ejecutan los instrumentos financieros reconocerán la ayuda de los Fondos Europeos a la operación y para ello:

- En el sitio web oficial de la entidad beneficiaria, cuando dicho sitio web exista, y en sus cuentas en los medios sociales harán una breve descripción de la operación, y destacarán la ayuda financiera de la Unión;
- El emblema de la Unión figurará de manera destacada en todos los materiales de comunicación, como productos impresos o digitales, sitios web y sus versiones móviles, relativos a la aplicación de una operación y destinados al público o a las personas participantes (de conformidad con las características técnicas que figuran en el anexo IX de Comunicación y Visibilidad del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021).
- Exhibirán placas o vallas publicitarias resistentes en un lugar bien visible para el público, en las que figure el emblema de la Unión, tan pronto como comience la ejecución física de operaciones y cuyo coste total sea superior a 100 000 EUR. En caso de que el importe de no llegue a esta cantidad, exhibirán en un lugar bien visible para el público al menos un cartel de tamaño mínimo A3 o una pantalla electrónica



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



equivalente con información sobre la operación donde se destaque la ayuda de los Fondos.

Para cumplir eficazmente los requisitos mínimos de visibilidad, se han creado herramientas que se encuentran en el siguiente enlace desde donde puede descargarse el emblema europeo con las diferentes declaraciones de financiación (financiación y cofinanciación estándar por la Unión Europea, NextGenerationEU e Interreg), que se utilizarán en cualquier material de comunicación y etiquetas imprimibles:

[https://ec.europa.eu/regional\\_policy/sources/policy/communication/support\\_kit\\_visibility\\_2127/es.pdf](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/policy/communication/support_kit_visibility_2127/es.pdf)

Por último, en el caso de que durante la vigencia de la presente convocatoria se produzca la entrada en funcionamiento efectivo de la Agencia Española de Empleo, la Dirección de la Agencia transmitirá a las entidades beneficiarias la información técnica necesaria para la aplicación de la imagen institucional de la Agencia Española de Empleo, información que sustituirá la contenida en el presente Anexo desde el momento en que se produzca la citada comunicación.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## LOGOTIPOS DE TANDEM PROGRAMAS EXPERIENCIALES

VERSIÓN VERTICAL



VERSIÓN HORIZONTAL



## LOGOTIPO GOBIERNO + MITES + SEPE + TANDEM PROGRAMAS EXPERIENCIALES



## LOGOTIPO UNIÓN EUROPEA+ GOBIERNO + MITES + SEPE + TANDEM PROGRAMAS EXPERIENCIALES



## LOGOTIPO UNIÓN EUROPEA+ GOBIERNO + MITES + SEPE + FONDOS EUROPEO +TANDEM PROGRAMAS EXPERIENCIALES



INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## ANEXO 8

### Criterios de graduación de posibles incumplimientos

1. Supondrán la pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro del 100 por cien de la subvención concedida los siguientes incumplimientos:

a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) El incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) El incumplimiento total de la obligación de justificación o la justificación insuficiente que derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.

d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) No alcanzar el 25 por ciento de los objetivos formativos en la ejecución del proyecto de empleo y formación medidos por el siguiente indicador: número de horas formativas realizadas, entendiéndose por tales las horas de la totalidad del proyecto de acuerdo con el artículo 6.4, multiplicado por número de alumnado que conforme el proyecto aprobado en resolución de concesión. A efectos del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta las bajas por colocación ocurridas dentro de los 5 días siguientes al abandono.

Como horas formativas realizadas se incluirán las horas de ausencia que resulten justificadas por:

- i) Enfermedad e incapacidad temporal.
- ii) Consulta médica.
- iii) Enfermedad de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



- iv) Fallecimiento de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- v) Deber inexcusable de carácter público o privado.

2. De acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios de graduación establecidos para los incumplimientos parciales.

Se entenderá como incumplimiento parcial, y supondrá la pérdida del derecho al cobro de la subvención y el reintegro del porcentaje de la subvención concedida en la proporción que se desprenda en cada caso, los incumplimientos que se detallan:

a) Cuando los objetivos de la ejecución del proyecto de empleo y formación medidos con el indicador señalado en el apartado 1.f) de este anexo alcancen entre un 25 y un 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

b) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por estas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, medido con el indicador señalado en el apartado 1.f) de este anexo y este alcance entre un 25 y un 100 por ciento, siempre que no afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o cuando de ello no suponga la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

c) En el supuesto previsto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el incumplimiento consistente en la falta de concurrencia real y efectiva de los tres presupuestos en los términos recogidos en el mencionado artículo conllevará la minoración de la subvención o reintegro en su caso, en la cuantía del gasto afectado por la falta de concurrencia, que se considerará no justificado.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 19.2. En este caso, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria, que no podrá ser superior al dos por ciento de la cantidad concedida, siempre que la entidad, una vez requerida según lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones no proceda a la subsanación del incumplimiento referido.

e) Exigir al alumnado cantidad económica alguna en cualquier concepto, vulnerándose el principio de gratuidad que para estos fines tienen las acciones de mejora de la empleabilidad en las que participen las personas destinatarias de las actuaciones subvencionadas, según lo previsto en el artículo 7.1.c) de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre. Conllevará la minoración de la subvención o reintegro en su caso, en la cuantía del gasto afectado por esta circunstancia.





f) Incumplimiento de la obligación de la entidad subcontratada para impartir la formación, de estar inscrita en los respectivos registros indicados en el artículo 10.1.f), tanto respecto a la impartición de la oferta formativa de grado C y grado B de Formación Profesional, como de las especialidades formativas integradas en el Catálogo de Especialidades Formativas del Sistema Nacional de Empleo, de acuerdo al artículo 14.5 de la convocatoria. Todo ello, según lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 29.3 y 31.3 y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 68, respecto a la subcontratación.



**CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545**

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

**FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F**



## ANEXO 9

### Gastos subvencionables del módulo A, módulos B y salariales del alumnado

1º MÓDULO A: Gastos de personal docente y directivo, técnico y de apoyo de los proyectos

a) Costes de personal vinculado con contrato laboral: los gastos de personal con contrato laboral se justificarán con la siguiente documentación:

- Contratos de trabajo
- Nóminas debidamente cumplimentadas acompañadas del justificante bancario acreditativo del pago.
- Boletines acreditativos de cotización a la Seguridad Social (RLC (antiguo TC1)– recibos de liquidación de cotizaciones–, RNT (antiguo TC2)– relación nominal de trabajadores).
- Documentos justificativos del pago de impuestos: Modelos correspondientes a las retenciones a cuenta del IRPF: impresos 111 y 190
- Declaración responsable del representante de la entidad en la que conste la vinculación formal del trabajador al proyecto subvencionado con indicación de sus funciones y el tiempo de dedicación al proyecto.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad con las horas de trabajo que se han dedicado al proyecto por cada uno de los trabajadores imputados.
- Partes horarios firmados por las propias personas empleadas.

b) Costes de personal vinculado con un contrato de arrendamiento de servicios (sin contrato laboral): la justificación de los gastos de arrendamiento de servicios se realizará con la siguiente documentación:

- Contrato de prestación de servicios
- Declaración responsable del representante legal de la entidad exponiendo las razones excepcionales por las que el proyecto no puede realizarse con personal vinculado por contrato laboral.
- Factura justificativa firmada por el/la perceptor/a y acreditación del pago efectivamente realizado.
- Impresos 111 y 190 de ingresos por retenciones del IRPF.
- Copia del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (en su caso).
- Declaración responsable del representante legal de la entidad manifestando la conformidad de la entidad con la realización del servicio.
- En su caso, los tres presupuestos solicitados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y justificación del elegido.

c) Gastos de subcontratación de entidad que imparta formación subvencionada.

Los gastos de subcontratación, en su caso, de la entidad que imparta formación del proyecto experiencial de formación en alternancia, se acreditarán a través del contrato con la entidad subcontratada, la cual deberá contar con la capacidad y, en su caso, autorización o inscripción, para impartir la formación por sus propios medios, sin subcontratar a su vez con terceros, la factura presentada por la misma,



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



así como el documento acreditativo del pago, sin que su importe pueda superar lo previsto en el artículo 6.1.a) para la determinación de la cuantía de la subvención correspondiente al módulo A.

2º MÓDULO B: otros gastos de formación y funcionamiento: medios didácticos, material escolar y de consumo, medios y recursos de apoyo para garantizar la accesibilidad a las personas participantes con discapacidad y otros gastos de funcionamiento que se consideren justificados.

a) Gastos de material fungible: con carácter general, se deberá aportar una relación pormenorizada del gasto, con facturas que justifiquen la adquisición de los artículos o, en caso de gastos de pequeña cuantía, facturas simplificadas (antiguo ticket) que se acompañarán de una certificación de la entidad, haciendo constar que dichos gastos se han realizado por la misma con cargo a la subvención concedida.

b) Gastos derivados de la realización de la auditoría de cuentas sobre la cuenta justificativa de la subvención concedida a la entidad: con un límite de un 5 ciento del coste total del proyecto.

Su justificación se efectuará mediante el respectivo contrato en el que figuren los honorarios y las horas estimadas, la factura y el documento acreditativo del pago, así como en su caso, los tres presupuestos solicitados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la justificación del elegido.

No cabrá subvencionar gastos de inversión ni gastos de asistencia externa.

c) Amortización de aparatos y equipos: para verificar que el porcentaje de amortización anual y el importe amortizado durante un período determinado corresponden con lo indicado en la normativa contable de aplicación, se podrá solicitar la presentación del detalle de los estados contables de la empresa (Libro Mayor), que refleje esos datos, además de las facturas de compra de éstos.

Se aceptarán los gastos de amortización, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto. En caso en el que los aparatos y equipos no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y dentro de lo establecido en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Para ser financiables, los costes de aparatos y equipos deberán:

1. Destinarse exclusivamente a la actuación.
2. Utilizarse adecuadamente el aparato y/o equipo adquirido.
3. Tener una relación directa con la ejecución de las actividades que integran el proyecto.
4. Que no exista otra financiación para las mismas.

3º SALARIOS Y COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL abonadas al alumnado, del mismo modo indicado en el punto 1º a) de este apartado.



CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F



## ANEXO 10

Certificación de los módulos profesionales de los programas experienciales de empleo y formación TándEM, en el marco de la Resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por la que se aprueba, al amparo de competencias estatales, la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar programas experienciales de empleo y formación.

*(nombre completo convocatoria y ejercicio al que corresponde).*

Don/Dña. ....  
Director/a Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en .....


### CERTIFICA:

Que Don/Dña. .... con NIF/ NIE ....., ha cursado la formación en el centro formativo ..... con código de centro ..... y, según consta en el Acta de Evaluación Final, ha superado los siguientes módulos profesionales de los programas experienciales de empleo y formación TándEM, (*código, denominación, nivel, y horas*), entre la fecha de inicio ..... y la fecha final ....., obteniendo las siguientes calificaciones:

MÓDULO PROFESIONAL			CALIFICACIÓN *
Código	Denominación	Horas	

\* Superado/No superado – calificación numérica sin decimales

En ....., a la fecha de la firma electrónica.



**CSV : GEN-04d3-03fe-dc26-6685-89e2-4d4d-f5e2-f545**  
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://run.gob.es/hsblF8yLcR>  
**FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 26/02/2026 13:17 | NOTAS : F**